



CONTRATO DE COMODATO

En **Perquenco, República de Chile**, a 20 de Agosto de 2008, **COMPARECEN:** La **Ilustre Municipalidad de Perquenco**, corporación autónoma de derecho público, Rut 69.190.300-1, representada por su Alcalde Don **Luis Alberto Muñoz Pérez**, chileno, soltero, Ingeniero Agrónomo, cédula nacional de identidad Rut: 6.113.993-1, ambos domiciliados en calle Esmeralda N° 497 de la ciudad y Comuna de Perquenco, en lo sucesivo la comodante; y el Club Deportivo de Tenis El Llaima de Carilao, personalidad jurídica vigente según Decreto N° 802 de fecha 29.08.2006, representado por su presidente Don **Walter Ramón [REDACTED]** chileno, [REDACTED] cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en la [REDACTED] de la comuna de Perquenco, en adelante señalado como la comodataria, quienes han convenido en la celebración del presente comodato gobernándose por las estipulaciones transcritas:

PRIMERO: Antecedente Jurídico: Que, la Ilustre Municipalidad de Perquenco es dueña de un terreno de dos hectáreas ubicado en la Comunidad Fernando Carilao, Comuna de Perquenco, actualmente Escuela G-327 Los Quiques, cuyos deslindes son: **Norte:** Sucesión de Domingo Nahuelcura en cien metros; **Sur:** Miguel Nahuelcura en cien metros; **Oriente** camino público a Perquenco en doscientos metros; **Poniente:** Higuera de Charles Caminondo en doscientos metros.- El dominio a favor del Municipio rola inscrito a fojas 468 vta. N° 444, del Registro de Propiedad, del año 1984, del Conservador de Bienes Raíces de Lautaro.-

SEGUNDO: Objeto Jurídico: Que, por este acto y mediante este instrumento privado, la **I. Municipalidad de Perquenco** cede en Comodato 750 metros cuadrados en lugar que será determinado por la Dirección de Obras Municipales, para su utilización o goce, al Club Deportivo de Tenis El Llaima de Carilao de Perquenco, representada por su presidente Don **Walter Ramón [REDACTED]** quien lo acepta para su representada en las condiciones y estipulaciones que se describen e imponen.-

TERCERO: Obligaciones de la comodataria: Que, sin perjuicio de las obligaciones que establece el Código Civil a este negocio jurídico, bajo la premisa que el comodato se establece para la práctica de Tenis y su infraestructura correspondiente como Cancha y Frontón, la comodataria se compromete a:

- a) Cuidar el recinto de la Cancha por medio de cierre perimetral
- b) Cautelar su aseo y ornato.
- c) Impedir el acceso de terceros extraños al Municipio o de la Institución Comodataria.
- d) Mantenerlo disponible para los fines que el Municipio u Organizaciones del Sector requieran en el cumplimiento del destino que el inmueble ofrece para la comunidad o actividades municipales.

CUARTO: Prohibiciones a la comodataria:

- a) Cortar árboles o quemarlos.
- b) Arrendar o subarrendar para otros efectos distintos al que generó este Contrato.
- c) Cederlo o ejercer respecto de él cualquier acto que altere su finalidad esencial.
- d) Instrumentalizar el espacio otorgado en comodato para fines proselitistas, ideológicos, religiosos, panfletarios o que denigren, denosten o ridiculicen a la etnia mapuche o a cualquier segmento o sector de la Comunidad de Perquenco.
- e) Utilizar el espacio concedido en comodato para planificar, reunirse o implementar planes de segregación de la sociedad civil e incitar o hacer apología de la reivindicación territorial Mapuche.

QUINTO: Carácter esencial: Que, los concelebrantes elevan al carácter de cláusulas esenciales las establecidas en los números TERCERO y CUARTO, de manera que su conculcación, vulneración o atropello serán causal de terminación ipso facto del contrato.

SEXTO: Costes de Servicios Básicos: Que, los pagos por servicios básicos del Inmueble como Luz y Agua, serán de cargo del Club Deportivo de Tenis El Llaima de Carilao.-



SEPTIMO: Plazo: Que, el actual Comodato tendrá una duración de 20 años, contados desde la fecha de suscripción de este contrato, renovándose por períodos similares, consecutiva y secuenciadamente, salvo la terminación anticipada generada a partir de la vulneración de los números TERCERO y CUARTO del Contrato.

OCTAVO: Mejoras y Arreglos: Que, todas las Construcciones y Mejoras que realice la comodataria en dicho terrenos y vivienda, pasarán a dominio de la comodante bajo el entendido que la motivación del contrato es de carácter social y sus beneficios se extienden no sólo a la comodataria, sino a la comuna de Perquenco.-

NOVENO: Domicilio Convencional: Que, para todos los efectos legales, las partes constituyen domicilio convencional en la ciudad de Lautaro y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.-

DECIMO: Mandatario especial: Que, por el presente instrumento, los comparecientes, otorgan mandato especial a Don Andrés [REDACTED] para que rectifique, complemente y/o aclare la presente escritura, respecto de cualquier error u omisión en las cláusulas relativas al inmueble entregado, sus deslindes, sus condiciones y como también de cualquier cláusula no principal del contrato. El mandatario queda, especialmente, facultado para suscribir todos los instrumentos públicos o privados necesarios para el cumplimiento de su cometido.-

DECIMO PRIMERO: Facultad al portador: Que, se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para que requiera y firme las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan, esta concesión es irrevocable y subsistirá bajo toda circunstancia.-

DECIMO SEGUNDO: Ejemplares: Que, el Contrato celebrado se firma en cuatro ejemplares de igual tenor quedando uno en poder de la comodataria y los tres restantes en poder del Municipio.-



Luis Alberto Muñoz Pérez
Alcalde

[Handwritten signature]
Walter Ramón [REDACTED]
Comodataria

**REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE PERQUENCO**

**REF. : Aprueba Contrato Comodato con
Club Deportivo de Tenis El Llaima de Carilao.**

DECRETO: 988

PERQUENCO, 22 de Agosto de 2008.

VISTOS :

1. La Solicitud de Comodato presentada por el Club de Deportivo de Tenis El Llaima de Carilao.
2. La Reunión Ordinaria de Concejo N° 127 del 06.08.2008, donde se aprueba el Comodato por 20 años de 750 m² dentro del Recinto Escuela G-327 Los Quiques.
3. El Contrato de Comodato suscrito entre el Club Deportivo de Tenis El Llaima de Carilao y la I. Municipalidad de Perquenco de fecha 20.08.2008.
4. La Necesidad del Municipio de cooperar con las Instituciones deportivas de nuestra comuna, para que tengan un lugar donde se desarrollen prácticas deportivas, principalmente el Tenis.
5. La Resolución N° 520 de 1996 y el oficio circular N° 32.148 de 1997, ambos de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre la exención del trámite de toma de razón.
6. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695/88 " Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades " y sus posteriores modificaciones.

DECRETO :

1. Apruébese el Contrato de Comodato suscrito entre el Club Deportivo de Tenis El Llaima de Carilao y la I. Municipalidad de Perquenco de fecha 20.08.2008.
2. Para todos los efectos legales, el Contrato de Comodato pasa a ser parte integrante del presente decreto.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



**RUBEN MILLAR ETTORI
SECRETARIO MUNICIPAL**



**LUIS ALBERTO MUÑOZ PEREZ
ALCALDE**

LAMP/RME/rme.
DISTRIBUCION

- ♦ Pdte. Club Deportivo de Tenis El Llaima de Carilao
- ♦ Archivo Comodatos ✓
- ♦ Archivo Secretario Municipal
- ♦ Archivo Oficina de Partes